

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre.. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Sección primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Mayo de 1889.*)

**Sección segunda.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

**REGLAMENTO**

PARA

**EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.**

(CONTINUACION.)

**TÍTULO III.**

DEL PERSONAL.

**CAPITULO PRIMERO.**

*De la Direccion general.*

Art. 243. El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 244. Corresponde al Director general como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar en su Direccion y ramo el trabajo en la forma más conveniente al bien del servicio, distribuyendo el personal á sus órdenes como lo estime conveniente.

2.º Dirigir los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal del Cuerpo.

5.º Proponer al Gobierno todos los nombramientos de Real orden y hacer por sí los que no estén dentro de dicha categoría, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y demás disposiciones vigentes.

6.º Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes sobre jubilaciones, licencias y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

7.º Nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios cuando así lo estime conveniente y las necesidades del servicio lo demanden.

8.º Conceder licencias temporales á los



individuos que no sean de Real nombramiento.

9.° Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, y acordar la suspension definitiva de los demás, previo expediente gubernativo.

10. Proponer al Ministro la imposicion de las penas determinadas en el art. 22 del Real decreto orgánico á individuos de Real nombramiento, y acordarlas respecto á los demás empleados de Correos con sujecion á lo dispuesto en el capítulo IX de este título.

11. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves con relacion al servicio; dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

12. Resolver todo asunto de instruccion y tramitacion claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

13. Corresponden bajo su firma y en los negocios de su competencia con todos sus inferiores y con los funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

14. Examinar y anotar los expedientes de resolucion ministerial, y redactar los decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones, ajustándose en todo á las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

15. Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquier asunto de la Administracion y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del servicio.

16. Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que considere necesarias, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

17. Presidir los remates y subastas del ramo, salvo los casos que creyere oportuno delegar en el Jefe de la Seccion, ó en cualquier otro empleado de la misma.

Art. 245. El Director general elevará cada quince días al Ministro de la Gobernacion, Jefe superior del Cuerpo, una relacion del movimiento del personal comprendido en las categorías de Inspectores, Administradores y Oficiales que hubiese sido decretado dentro de dicho plazo.

Art. 246. Corresponde al Jefe de la Seccion:

1.° Inspeccionar los trabajos de los Jefes de Negociado de la Direccion general dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.° Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.° Revisar y rubricar las órdenes y minutas que produzcan los acuerdos del Director general y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste.

4.° Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

5.° Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionen con el ramo.

6.° Proponer á la Direccion todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

7.° Resolver aquéllos asuntos cuya decision le sea encomendada por orden del Director general.

8.° Expedir con el V.° B.° del Director cuantas certificaciones hayan de darse por la Seccion de Correos.

Art. 247. Corresponde á los Jefes de Administracion:

1.° Auxiliar al Director general en todos aquéllos trabajos especiales que por el mismo se les confien sin perjuicio de desempeñar el Negociado ó Negociados que por la Direccion se les asigne.

2.° Girar á las Administraciones las visitas que por la Direccion se les ordene cuando no crean que deban hacerlo los Jefes de Negociado.

3.° Proponer como consecuencia de referidas visitas las variaciones que en el servicio juzguen mas ventajosas.

4.° Sustituir al Jefe de la Seccion en ausencias y enfermedades.

5.° Vigilar para que la estadística del ramo se realice convenientemente, á cuyo efecto podrán por sí, salvo las atribuciones

del Director general exigir á los Administradores provinciales la puntual y exacta remision de los trabajos necesarios para la publicacion anual de aquélla, proponiendo en caso preciso los correctivos que estime justos para los Administradores morosos en el desempeño de este servicio.

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

NEGOCIADO 1.º Altas, bajas, suspensiones licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinacion y disciplina ajenas al servicio. Formacion de hojas de servicio de los funcionarios. Expedicion de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones. Expedientes para concesion de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

NEGOCIADO 2.º Reclamacion de cartas certificadas, con valores declarados, fondos públicos, objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

NEGOCIADO 3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

NEGOCIADO 4.º Organizacion y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimientos de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupcion de vias.

NEGOCIADO 5.º Legislacion general sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redaccion del *Anuario*.

NEGOCIADO 6.º Preparacion de los convenios de Correos. Reglamentos de orden y detalle para la ejecucion de los mismos. Legislacion en todo lo concerniente al servicio exterior. Creacion y supresion de las Administraciones de cambio. Valores declarados y sus incidencias en cuanto se relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas del servicio. Reclamacion de correspondencia de y para el exterior.

NEGOCIADO 7.º Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheras del ramo. Alquileres de edificios.

Buzones. Mobiliario para la Direccion general y oficinas de provincia. Adquisicion de todos los efectos y material no móvil para el servicio del ramo.

NEGOCIADO 8.º Estudio y formacion de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografias.

NEGOCIADO 9.º Presupuesto del ramo, examen y aprobacion de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignacion de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

NEGOCIADO 10. Examen y aprobacion de las cuentas de Intervencion recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. Derecho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberacion de sus fianzas.

NEGOCIADO 11. Estadística general del ramo.

*Habilitacion.*—Formacion de nóminas y su pago. Gastos de oficio de la Seccion. Formacion de inventarios del mobiliario, su rectificacion, custodia y distribucion.

*Registro y cierre.*—Apertura del correo oficial: su registro y distribucion á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

*Archivo y Biblioteca.*—Recepcion y conservacion de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepcion, examen é inutilizacion de la correspondencia sobrante.

(*Se continuará.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Agricultura.

En el *Boletin oficial* núm. 110, correspondiente al dia 16 del actual, se halla inserto el anuncio por el que se nombra Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, para realizar la recaudacion de los fondos de la Asociacion General de Ganaderos del Reino; debiéndose entender que dicho funcionario sólo, se halla autorizado, solamente para hacer efectivos los atrasos que resultan á favor de dicha Asociacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 23 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de 51 quinzales, 60 cargas de ramera y 50 arrobas de corteza albar, que existen depositadas en la casa del Ayuntamiento de Valdestillas, procedentes de cortas fraudulentas del monte de dicho pueblo, he acordado señalar el día 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo tenga lugar una 2.<sup>a</sup> subasta, bajo el mismo tipo de 129 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 23 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

El día 24 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los productos resultantes de la corta olivacion, hecha por Administracion, del monte titulado La Nava, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1810 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 24 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

(Talon núm. 312.)

El día 10 de Junio próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos de verano, del monte titulado Las Navas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 24 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

(Talon núm. 313.)

NUM. 877.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, durante el año económico de 1889 á 1890.*

La Comision provincial en sesion de 18 del corriente ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes en esta provincia, durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de diez mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de quinientas pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fuere adjudicado este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 18 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, accidental, *Fidel F. Recio Mantilla.*

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, del dia..... de..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el ejercicio de 1889 á 1890, se compromete á prestar el referido servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 293.)

*Subasta para el suministro de pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1889 al 1890.*

La Comision provincial en sesion de 18 del corriente ha señalado el día 21 de Junio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de

pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1889 al 1890, bajo el tipo de 53 céntimos de peseta, por cada plaza servida diariamente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de 1000 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que se calcula puede importar este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 18 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, accidental, *Fidel F. Recio Mantilla*.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, del dia.... de...., condiciones y requisitos necesarios, acepta todos bajo los cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Capital, durante el año económico de 1889 á 1890, y se obliga á realizar dicho servicio en.... céntimos de peseta, (en letra la cantidad,) por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 294.)

NÚM. 897.

**Ayuntamiento constitucional de  
Valbuena de Duero.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal durante el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 3348 pesetas y 78 céntimos, importe del cupo del Tesoro, ciento por ciento de recargo sobre el mismo para atenciones municipales y tres por ciento para cobranza y conduccion; cuyo expediente y

condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el dia veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial y caso de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda y última subasta en el mismo local y hora del dia treinta del mismo mes, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo del arriendo.

Valbuena de Duero á 16 de Mayo de 1889.

—El Alcalde, Patricio Gonzalez.—El Secretario, Patricio Bernabé.

(Talon núm. 306.)

Núm. 898.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cogeces de Iscar.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta y venta á la exclusiva al pormenor los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen las especies de vinos, aceites, carnes frescas, saladas y sal, en este distrito municipal y próximo año económico de 1889 á 1890, teniendo lugar la primera subasta el dia treinta del corriente y hora de las ocho á las nueve de su mañana, en estas casas Consistoriales.

Del mismo modo y por igual acuerdo en dicho dia y hora de las nueve á las diez de la misma, tendrá lugar en el expresado local, el arriendo á venta libre, de los derechos de cereales y demás especies no comprendidas anteriormente; ambas subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse en las referidas subastas, acreditarán haber consignado en esta Depositaria el 2 por ciento de su importe.

Cogeces de Iscar 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Domingo Ruiz Burgueño.—El Secretario, Demetrio Sanz.

(Talon núm. 307.)

Núm. 899.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Roman de la Hornija.**

Habiendo resultado negativo el arriendo á venta libre por un año, de las especies de

consumos, cereales y sal, de este término municipal y acordado por la Superioridad en comunicacion fecha 18 de los corrientes, se proceda al mismo por tres años económicos consecutivos, en providencia de este día he señalado para celebrar nuevos remates los días 31 del mes actual de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y caso de fracasar se celebrará el último el diez de Junio próximo á las mismas horas.

San Román de la Hornija 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Frutos.—El Secretario, Julián Fernández.

(Talon núm. 308.)

NÚM. 903.

**Ayuntamiento constitucional de  
Marzales.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen los ramos de consumos en el año económico de 1889 á 90, en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los vinos, aceites, carnes frescas y saladas y sal, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, y sino diera resultado, se señala para la segunda el día 3 de Junio próximo, ambas de diez á doce de su mañana.

Marzales 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Tiburcio Vargas.—El Secretario interino, Manuel Alonso.

(Talon núm. 309.)

NÚM. 904.

**Ayuntamiento constitucional de  
Langayo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal, durante el próximo año económico de

1889 á 1890, bajo el tipo de 1.455 pesetas 75 céntimos, importe del cupo para el Tesoro, además un ciento por ciento de recargos sobre el mismo para atenciones municipales y tres por ciento de cobranza sobre dichos impuestos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal en el acto de la subasta.

La primera subasta tendrá lugar el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales de este pueblo, y si ésta no tuviere efecto se celebrará una segunda y última el día doce del mismo á la misma hora y local designado.

Langayo 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Faustino Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

(Talon núm. 310.)

NÚM. 905.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bolaños de Campos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Bolaños de Campos á 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Andrés de Paz.—El Secretario, Julian Saldaña.

**Seccion quinta.**

NÚM. 896.

**Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.**

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Calvo Asensio, en nombre y representacion de D. Sotero Alonso Cerron, vecino de la ciudad de Valladolid, contra D. Víctor Alonso, que lo es de

Torrelobaton, sobre reclamacion de ochocientos setenta y tres pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas; se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra radicante en el término municipal de Peñafflor, al pago de los Aguanales; de cabida de ochocientos fanegas; que linda al Naciente, con tierra de Martin Rodriguez, vecino de San Salvador; Mediodía y Poniente, con tierras de herederos de Diego Gonzalez, vecinos de San Pelayo, y Norte, con tierra de Vicente Perez, tasada en seiscientas pesetas. 600

2.<sup>a</sup> Una casa sita en casco de Torrelobaton y su calle del Castillo, señalada con el número diez y seis; que linda por mano derecha, izquierda y espalda de su entrada, con otra del deudor Víctor Alonso; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

3.<sup>a</sup> Y un pajar sito en casco de expresado Torrelobaton, y barrio titulado del Pocico, sin número, el cual linda por la derecha de su entrada con casa de herederos de Isidro Hernandez; por la izquierda con lagar del deudor Víctor Alonso, y por la espalda, con la referida casa del Isidro; tasada en noventa pesetas. . . . . 90

840

Importan referidos bienes la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas, por la cual se ponen de venta, señalándose para la subasta el dia catorce del próximo venidero mes de Junio y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en la Mota del Marqués á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.— Enrique Albeniz.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José Martin.

(Talon núm. 305.)

NÚM. 902.

**Don Toribio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los ocho vocales que han de formar la Junta de este partido para la reeleccion de las listas municipales y nombramiento de Jurados, habiéndose acordado se publique en el *Boletín oficial* de la provincia con los tres dias de anticipacion que la ley señala.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio F. Velasco.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 895.

**Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instruccion de esta ciudad y su Partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que á los tres dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el acto del sorteo para la designacion de los seis Vocales, que bajo la Presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido, para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Rioseco veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

NÚM. 900.

**Don Francisco Sigler Saenz, Juez de instruccion de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el dia veintinueve de los corrientes y ho-

ra de las diez de la mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, tendrá efecto el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y de dos mayores contribuyentes por industrial, que residen en esta población, que han de formar la Junta de partido prevenida en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado de seis de Abril del año último.

Dado en la Nava del Rey á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara, Secretario.

### Sección sexta.

#### AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta, Librería y Almacén de

papel de F. Santarén, Valladolid, que tantos años hace se dedica á la impresión de documentación para Ayuntamientos, Recaudadores y otras dependencias públicas, pone en conocimiento de aquéllos tiene impresas las HOJAS DE PADRON, que según la circular 8 del corriente, han de repartir á los vecinos, así como los Estados para las copias y resúmenes de éstos.

También tiene de venta las manifestaciones á los Jueces municipales para contraer matrimonio canónico y recibos que han de suministrar éstos con arreglo á los modelos del nuevo Código civil vigente.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo, viniendo con la firma y sello del Alcalde.

(Talon núm. 300.)

Núm. 885.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Mayo de 1889.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
11	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
12	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
15	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	2	2	4	»	1	1	5	1	»	1	»	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	19	14	33	»	1	1	34	1	»	1	»	»	1	35

Valladolid 12 de Mayo de 1889.—El Juez municipal accidental, Cástor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de **Mayo de 1889** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
	TOTAL DE MUERTOS.								
11	2	1	»	3	»	1	1	2	5
12	»	»	»	»	»	1	»	1	1
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	2	»	2	2
15	1	»	1	2	2	»	»	2	4
16	4	»	»	4	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	2	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	4	1	15	5	2	3	10	25

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Juez municipal accidental, Cástor San José Rodríguez.